



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2.103/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

C. Diego Covarrubias Gómez
Representante Legal de la Empresa
Corporación CH4, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal,
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la
LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución

Bitácora: 09/DMA0111/10/20

Expediente: 14JA2020G0124

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), el Estudio de Riesgo (**ERA**) y la Información Adicional, por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por el **C. Diego Covarrubias Gómez**, Representante Legal de la empresa **Corporación CH4, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, para el proyecto denominado **“Estación GNC Ixtapa”**, en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en Carretera a las Palmas sin número, Las Juntas, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y

RESULTANDO:

1. Que el 08 de octubre de 2020, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número y sin fecha, mediante el cual, el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **14JA2020G0124** y número de bitácora **09/DMA0111/10/20**.
2. Que el 15 de octubre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/24/2020** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como, la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 08 al 14 de octubre de 2020 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2103/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

3. Que el 15 de octubre de 2020, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 13 del mismo mes y año, el periódico **"Meridiano Puerto Vallarta – Bahía Banderas"**, del día 13 de octubre de 2020, en el cual, en la **Página 5A**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEIPA**, el cual, se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 28 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEIPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 29 de octubre de 2020, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual, dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y, considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/24/2020** de la Gaceta Ecológica del 15 de octubre de 2020, durante el periodo del 16 al 29 de octubre de 2020, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEIPA** y su **REIA**, y,

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con el almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural a través de una estación de servicio para uso vehicular, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEIPA** y 5 inciso D), fracción VII del **REIA**, asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEIPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2.103/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P** y un **ERA** para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

IV. Que el 03 de noviembre de 2020, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información de la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto** y con base en lo estipulado en los artículos 35 Bis de la **LGEPPA** y 22 del **REIA**, se realizó la solicitud de información adicional al **Regulado** para el **Proyecto**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/10965/2020**, la cual, consistió en lo siguiente:

“DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Capítulo II. Descripción de las obras y actividades del proyecto.

*En la **Página 23** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, referente a las “Características particulares del proyecto”, el **Regulado** menciona que “... se considera como una empresa de actividades de alto riesgo ya que supera la cantidad de reporte señalada en el segundo listado de actividades altamente riesgosas publicado en **DOF** y que es de 500 kg de este gas” [sic], sin embargo, no determina la cantidad en kilogramos de gas natural comprimido que se tiene almacenado en todas las instalaciones del **Proyecto**, en las que se deberá considerar hasta tres unidades móviles de transporte, toda vez que en la **Página 24** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, menciona que el **Proyecto** contará con “... un área específica de 320.00 m² para el estacionamiento de 3 unidades móviles que servirán de abasto de Gas Natural Comprimido...” [sic], así como, el sistema **KLOIS** tipo kiosco con todos su componentes y toda la tubería hasta llegar a los dispensarios.*

*Asimismo, en la **Página 36** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, el **Regulado** describe que “El proyecto de “**Estación GNC Ixtapa**” recibirá el gas natural mediante [...] semirremolques que operaran con **un Skid de 12 cilindros** de Ø 22” de diámetro exterior por 5,375 mm (5.37 m) de largo, ordenados de manera horizontal para operación de carga y descarga de tipo cascada, a una presión de trabajo de 254.92 kg/cm² (250 bar) y una capacidad de almacenaje de **8,634 m³**” [sic], sin embargo, presenta una tabla con las especificaciones técnicas de dicho almacenamiento, en el que se describen datos como “Volumen total del sistema (Litros) 29,040” y “Capacidad de GNC (m³) 8,634”, por lo que, la información descrita por el **Regulado** no es precisa al manifestar la capacidad de almacenamiento con la que contarán las unidades móviles de transporte.*

*Por último, en las **Páginas 46 a 47** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, el **Regulado** describe que en lo que se refiere al **KLOIS** “El sistema de almacenamiento será **1 skid de 3 cilindros** de Ø 22” de diámetro de la marca **SRISEN SR1260-CNG-25** con una capacidad de **6 m³ de agua** a una presión de 254.92 kg/cm² (250 bar).” [sic], sin embargo, en las características de dicho almacenamiento describe una “Capacidad de Almacenamiento Total 1260 m³ (GNC)”, por lo que, la información descrita por el **Regulado** no es precisa al manifestar la capacidad de almacenamiento con la que contará el sistema **KLOIS**.*

*Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción II del **REIA**, el **Regulado** deberá:*





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2.103/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

1. *Presentar la descripción del cálculo para determinar la cantidad en kilogramos de gas natural comprimido almacenado en todas las instalaciones del **Proyecto** en el tiempo cero, considerando las condiciones normales de operación (presión y temperatura), desde las tres unidades móviles de transporte hasta los dispensarios.*
2. *Precisar la capacidad de almacenamiento de las unidades móviles de transporte, en el que se describan cantidad de cilindros, capacidad almacenamiento de cada cilindro y la capacidad total de almacenamiento de la unidad móvil.*
3. *Precisar la capacidad de almacenamiento del sistema KLOIS, en el que se describan cantidad de cilindros, capacidad almacenamiento de cada cilindro y la capacidad total de almacenamiento del sistema KLOIS.*

En las **Páginas 17 a 18** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, referente a las "Características particulares del proyecto", el **Regulado** menciona que "El sistema KLOIS está equipado con 2 dispensadores de doble manguera" [sic], asimismo, "Se contará con 2 dispensarios adicionales al sistema KLOIS [...] Cada surtidor tiene 2 mangueras de despacho" [sic], sin embargo, no se precisa si desde el poste de descarga es posible suministrar los dos dispensarios adicionales al sistema KLOIS por medio de la tubería de baja presión o si solo se refiere a los dispensarios con los que cuenta el sistema KLOIS, toda vez que, el **Regulado** describe que "De acuerdo con los requisitos de uso, el gas natural comprimido (presión 25 MPa) transportado por un remolque de GNC desde la estación madre de GNC ingresa al sistema KLOIS a través del poste de descarga. Antes de llegar al compresor, se divide en dos canales para el suministro de gas. La primera tubería está conectada directamente a la tubería de baja presión del dispensador de GNC, por medio de la cual, el remolque llena los vehículos directamente a través de la tubería de baja presión" [sic], por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción II del **REIA**, el **Regulado** deberá:

4. *Precisar cómo se realizará la transferencia del gas natural comprimido a los dos dispensarios adicionales que se encuentran independientes del sistema KLOIS, describiendo si deberá pasar primeramente por el sistema KLOIS y después desde éste se suministrará por medio de las tuberías de baja, media y alta presión, o si desde los postes de descarga es posible suministrarlos por medio de la tubería de baja presión, como ocurre con los dispensarios con los que cuenta el sistema KLOIS.*

En la **Página 24** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, referente a las "Características particulares del proyecto", el **Regulado** menciona que "En cada poste de carga se prevé tener dos mangueras" [sic], sin embargo, en la **Página 37** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, se describe que "... la interconexión de estos módulos se realizará por medio de dos postes de descarga con una manguera flexible de alta presión..." [sic], por lo que, no se es preciso en la cantidad de mangueras con las que contarán los dos postes de descarga. Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción II del **REIA**, el **Regulado** deberá:

5. *Precisar el número de mangueras con los que contarán los dos postes de descarga utilizados para la transferencia del gas natural comprimido desde las unidades móviles de transporte.*

Capítulo III. Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

En la **Página 187** del **Capítulo III** de la **MIA-P**, referente al "Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación de uso de suelo", el **Regulado** menciona que "De acuerdo con el **Dictamen de Trazos, Usos y Destinos específicos** emitido por el H.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2.103/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, el 22 de Septiembre de 2016 señalado en el expediente No. 039/D7/E2016/2208, se determina que en el predio en donde se pretende desarrollar el proyecto **ES PERMITIDO** con el uso de suelo Solicitado, se presenta el dictamen correspondiente en la sección de **ANEXOS.**" [sic], sin embargo, el **Regulado** no incluye en los anexos dicho dictamen, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**, el **Regulado** deberá:

- Presentar copia completa y legible del **Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos** vigente, que ampare la totalidad de la superficie del **Proyecto**, así como, las características particulares del mismo y, en específico, sea expedida para llevar a cabo las obras y/o actividades para la construcción y operación de una estación de servicio satélite para el expendio al público de gas natural comprimido para uso vehicular.

DEL ESTUDIO DE RIESGO AMBIENTAL

Capítulo II. Descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

En las **Páginas 239 a 241 y 252 a 255** del **Capítulo II** del **ERA**, referente a los "Radios potenciales de afectación", el **Regulado** presenta las simulaciones que realizó mediante el software **ALOHA** (Areal Locations of Hazardous Atmospheres), de dos escenarios de riesgo: 1. Fuga de gas natural formando una nube asfixiante por daño en la manguera de transferencia entre el semirremolque y el poste de descarga, y 2. Fuga de gas natural formando una nube inflamable por daño en la tubería desde el poste de descarga hasta el sistema de cascada, para ambos se presentan radios de afectación en la zona de alto riesgo de **76 m** y de **333 m** en la zona de amortiguamiento, sin embargo, ambas representaciones de los radios potenciales de afectación se simulan solo hacia la zona este del predio del **Proyecto**, aún y cuando, en la **Página 205** del **Capítulo IV** de la **MIA-P** se describe que "...los vientos con dirección SSW, SW y WSW predominan en la región" [sic], así como, se presenta una tabla en donde se representa la frecuencia de la dirección del viento, la cual, se presente hacia todos los puntos cardinales, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II del **ERA**, el **Regulado** deberá:

- Manifestar, describir y sustentar por qué las representaciones de los radios potenciales de afectación se simulan solo hacia la zona este del predio del **Proyecto**, por lo que, de ser necesario, se deberán realizar las simulaciones que representen los radios potenciales de afectación que mejor se apeguen a la realidad, lo cual, deberá coincidir con la información presentada en el **Capítulo IV** de la **MIA-P**.

En las **Páginas 242 a 247, 256 a 262 y 270 a 274** del **Capítulo II** del **ERA**, referente a los "Radios potenciales de afectación", el **Regulado** presenta las simulaciones que realizó mediante el software **ALOHA** (Areal Locations of Hazardous Atmospheres), de los escenarios de riesgo de BLEVE y jet fire para cada uno de los tres nodos, sin embargo, los valores que consideró para las zonas de alto riesgo y de amortiguamiento por sobrepresión fueron de **8 lb/in²** y **1 lb/in²**, respectivamente, así como, para las zonas de alto riesgo y de amortiguamiento por radiación térmica fueron de **10 KW/m²** y **2 KW/m²**, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II del **ERA**, el **Regulado** deberá:

- Determinar los radios potenciales de afectación de los escenarios de riesgo de BLEVE y jet fire para cada uno de los tres nodos, en donde se incluyan los reportes de resultados y gráficas de radios de afectación obtenidos del modelo matemático de simulación, tomando como referencia la tabla siguiente:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2103/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

	Zona de Alto Riesgo	Zona de Amortiguamiento
Inflamabilidad (Radiación térmica)	5.0 KW/m ²	1.4 KW/m ²
Explosividad (Sobrepresión)	1.0 lb/in ²	0.5 lb/in ²

En lo referente a las "interacciones de riesgo", el **Regulado** no realiza el análisis y evaluación de las posibles de interacciones de riesgo con otras áreas, equipos, ductos o instalaciones que se encuentran dentro de la zona de alto riesgo de los escenarios de riesgo identificados y evaluados, considerando la posibilidad de un efecto dominó, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II del **ERA**, el **Regulado** deberá:

- Realizar el análisis y evaluación de las interacciones de riesgo con otras áreas, equipos, ductos o instalaciones que se encuentran dentro de la zona de alto riesgo de los escenarios de riesgo identificados y evaluados, así como, la instalación de la planta de almacenamiento y distribución de gas L.P. ubicada al oeste del predio del **Proyecto**, considerando la posibilidad de un efecto dominó, para lo cual, se deberá considerar la cantidad en kilogramos de gas natural comprimido almacenado en todas las instalaciones del **Proyecto** en el tiempo cero, considerando las condiciones normales de operación (presión y temperatura), desde las tres unidades móviles de transporte hasta los dispensarios, de acuerdo con lo solicitado en los numerales 1, 2 y 3 del presente oficio.

Capítulo III. Señalamiento de las medidas de seguridad y preventivas en materia ambiental.

En lo referente a las "Recomendaciones técnico operativas", el **Regulado** no describe las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología **Haz-OP** para la identificación y evaluación de riesgos, así como, las recomendaciones derivadas de las simulaciones de consecuencias de los eventos máximos probables de riesgo y máximo catastrófico, considerando los radios de afectación de las zonas de alto riesgo y amortiguamiento, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III del **ERA**, el **Regulado** deberá

- Presentar las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología **Haz-OP** para la identificación y evaluación de riesgos, así como, las recomendaciones derivadas de las simulaciones de consecuencias de los eventos máximos probables de riesgo y máximo catastrófico, considerando los radios de afectación de las zonas de alto riesgo y amortiguamiento.
- Describir a detalle y mencionar la cantidad de los equipos, dispositivos y sistemas de seguridad con los que contará el **Proyecto** en todas sus áreas e instalaciones, considerados para la prevención, control y atención de los eventos máximos probables de riesgo y máximo catastrófico, como resultado de la aplicación de la metodología **Haz-OP** para la identificación y evaluación de los escenarios de riesgo."

- Que el 23 de noviembre de 2020, se notificó al **Regulado** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/10965/2020** de fecha 03 de noviembre del mismo año, donde se indicó que la entrega de la información adicional solicitada no podría exceder de un plazo de **60 días hábiles**, contados a partir de la recepción del mismo, el cual, el día 31 de marzo de 2021 fenecería el periodo de desahogo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2.103/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

- VI.** Que el 09 de febrero de 2021, el **Regulado** ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número y sin fecha, mediante el cual, presentó la información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/10965/2020** de fecha 03 de noviembre de 2020.
- VII.** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P** y el **ERA**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual, se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como, a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto

- VIII.** De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en las **Páginas 01 a 05** del **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto

- IX.** Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio satélite para el expendio al público de gas natural comprimido para uso vehicular, la cual, contará con un sistema KLOIS tipo kiosco que incluye: un sistema de compresión, un sistema de almacenamiento tipo cascada de 3 cilindros con capacidad total de **4,260 litros** y dos dispensarios con dos mangueras cada uno, asimismo, la estación de servicio contará con dos dispensarios con dos mangueras cada uno adicionales al sistema KLOIS, una zona con dos postes de descarga para el estacionamiento de dos unidades móviles, oficinas, bodega, área de facturación, sanitarios, cuarto eléctrico, almacén de residuos peligrosos, áreas verdes, estacionamiento, accesos y circulaciones.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2103/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

La operación de la estación de servicio satélite para el expendio al público de gas natural comprimido para uso vehicular consiste básicamente en lo siguiente:

El suministro de gas natural será a través de unidades móviles de transporte, las cuales, contarán con un sistema de almacenamiento tipo cascada de 12 cilindros con una capacidad de **11,300,000 litros** montados sobre un semirremolque; estas unidades móviles se conectarán a dos postes de descarga que contarán con una manguera flexible cada uno; cada poste de descarga transportará el gas natural por medio de tuberías hasta el sistema KLOIS tipo kiosco, el cual, contará con un sistema de compresión, un sistema de almacenamiento tipo cascada de 3 cilindros con capacidad de **4,260 litros** y dos dispensarios con dos mangueras cada uno, asimismo, se suministra el gas natural a dos dispensarios adicionales colocados en una zona independiente.

El **Proyecto** se ubica en las coordenadas UTM que a continuación se describen:

Coordenadas UTM Zona 13 - DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	476,343.43	- 2,289,708.01
2	476,398.00	- 2,289,640.00
3	476,352.00	- 2,289,600.00
4	476,296.00	- 2,289,669.00

El **Regulado** describió en la **Páginas 21** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que el terreno que ocuparán las instalaciones del **Proyecto** tiene una superficie total de **5,400.00 m²**, de los cuales, el 100% de la superficie total será utilizada para el **Proyecto**, indicando que la distribución de las superficies de las obras permanentes se muestra a continuación:

Descripción	Área (m ²)
Área de KLOIS	430.17
Área de descarga	320.00
Circulación	3,886.15
Áreas administrativas	763.68
Total	5,400.00

Por otro lado, el **Regulado** señaló en la **Página 146** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, en que consistió el Programa General de Trabajo, en donde se indica que para las etapas de preparación del sitio y construcción se requiere de un plazo de **09 meses** y, para las etapas de operación y mantenimiento se estima en **70 años**; asimismo, se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en las **Páginas 22 a 65** del **Capítulo II** de la **MIA-P**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- X. Que de conformidad con el artículo 35 segundo párrafo de la **LGEPA**, así como, por lo dispuesto en el artículo 12 fracción III del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2.103/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una estación de servicio satélite para el expendio al público de gas natural comprimido para uso vehicular, que se ubicará en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA**; 3 fracción XI, inciso c), 5 fracciones XVIII y XXX, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 inciso D), fracción VII del **REIA**; 1, 3 fracciones I y XLVI, 14 fracción V, inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b) Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**), Región Marítima Prioritaria (**RMP**), Humedal de Importancia Internacional (**RAMSAR**) o Áreas Naturales Protegidas de carácter Federal, Estatal o Municipal, que pueda verse afectado por el desarrollo del **Proyecto**.
- c) El **Regulado** señaló en las **Páginas 156 a 168** de la **MIA-P**, que al **Proyecto** le aplica el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Jalisco (**POETEJ**) y el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región denominada Costa Alegre del Estado de Jalisco (**POERCA**), en virtud de que el sitio se ubica dentro de la Unidad de Gestión Ambiental **UGA Ag.014 A**, con Política Ambiental de **aprovechamiento** y un Uso Predominante señalado para agrícola, por lo que, el **Regulado** incluye una tabla con los criterios ambientales correspondientes a dicha **UGA**, entre los aplicables al **Proyecto** destacan los siguientes:

Criterios MaE Marismas y Esteros	Vinculación
13. No se permite el derribo de árboles y arbustos ubicados en las orillas de los caminos rurales.	Este Proyecto no cambiará la vegetación de arbustos ni árboles en los caminos rurales cercanos.
14. No deberán ubicarse tiraderos para la disposición de residuos sólidos en barrancas, próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos.	Se establecerá un plan integral de manejo y disposición de residuos.
17. Para reforestar solo se deberán emplear especies nativas.	En caso de ser necesario, se utilizarán solo especies nativas para las áreas verdes del Proyecto .





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2103/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

Criterios Tu Turismo	Vinculación
2. Durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, se deberá ejercer una vigilancia continua para evitar la captura, cacería y destrucción de nidos y crías.	Se vigilará que los trabajadores, proveedores y colaboradores que se integren a este Proyecto cumplan con las restricciones establecidas.
6. El establecimiento de desarrollos estará condicionado a la capacidad de respuesta instalada (servicios) del centro urbano de la región.	Se dotará de los servicios municipales para el aprovechamiento de servicios como agua, luz, drenaje y alcantarillado.
7. Los desarrollos deberán contar con instalaciones sanitarias y de recolección de basura en sitios estratégicos.	El Proyecto contará con servicios sanitarios conectados a la red de drenaje municipal, asimismo, se establecerán contenedores con tapa e identificados en sitios estratégicos para la separación de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, para lo cual, se contratarán los servicios para el manejo y disposición final de los mismos.
8. Se deben emplear materiales de construcción que armonicen con el entorno y paisaje del sitio.	Se buscará que el Proyecto tenga un bajo impacto paisajístico.
10. En el área de servicios, deberán dejarse en pie los árboles más desarrollados de la vegetación original.	No se realizará el despalme y desmonte en la zona arbolada.
12. Los tanques, tinacos y cisternas, deberán estar ocultos a la vista.	El tinaco quedará en una zona oculta en el área de oficinas.
13. Quedan prohibidas las quemas, el uso de herbicidas defoliantes y el de maquinaria pesada en la preparación del sitio.	No se utilizarán herbicidas ni se realizarán quemas en la etapa de preparación del sitio, sin embargo, si será necesario utilizar maquinaria pesada para las etapas de preparación del sitio y construcción del Proyecto , la cual, deberá estar en óptimas condiciones de operación, cumplir con sus verificaciones correspondientes y su mantenimiento deberá realizarse fuera del predio.
14. Se debe contemplar la instrucción de los trabajadores de obra en la adopción de medidas preventivas adecuadas contra siniestros.	Se realizarán cursos de capacitación al personal y se contará con un plan de respuesta en caso de emergencia.
15. Se deberá procurar la mínima perturbación a la fauna en la movilización de trabajadores y flujo vehicular durante la construcción de obras.	Se establecerá un horario de trabajo y se evitará realizar obras y actividades fuera del sitio del Proyecto para evitar la perturbación de la fauna.
16. Los camiones transportistas de material se deberán cubrir con lonas durante la construcción de obras.	Se realizará esta indicación a los proveedores que realicen este tipo de actividades.
17. No se permite la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa.	Se definirá un área para la disposición de materiales derivados de obras.
23. Toda descarga de aguas residuales deberá cumplir con la NOM-001-ECOL-96 y NOM-031-ECOL-96.	Las descargas residuales serán descargadas a la red de drenaje municipal, por lo que, se dará cumplimiento a la NOM-002-SEMARNAT-1996.
35. Sólo se deberán emplear especies nativas y propias de la región en la creación de áreas ajardinadas.	En caso de ser necesario, se utilizarán solo especies nativas para las áreas verdes del Proyecto .





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2.103/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

Criterios Tu Turismo	Vinculación
36. Se establecerán las medidas necesarias para que la emisión de ruidos generados por vehículos automotores cumpla con lo establecido en la NOM-080-ECOL-1994.	El Proyecto establecerá horarios diurnos de trabajo y se controlarán los niveles de ruido ocasionados por las obras y actividades de las etapas de preparación del sitio y construcción, cumpliendo con las NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-081-SEMARNAT-1994.

Criterios In Industria	Vinculación
2. La industria deberá estar rodeada por barreras de vegetación nativa.	Se conservará la barrera de vegetación que se encuentra al noreste del predio.
7. Deberá evitarse la contaminación del agua, aire y suelo por las descargas de grasas y aceites o hidrocarburos provenientes de la maquinaria utilizada en las etapas de preparación de sitio y construcción.	La maquinaria pesada a utilizar en las etapas de preparación del sitio y construcción del Proyecto deberá de estar en óptimas condiciones de operación, cumplir con sus verificaciones correspondientes y su mantenimiento deberá realizarse fuera del predio.

Cabe mencionar, que el **Regulado** realizó la vinculación con cada uno de los criterios aplicables señalados en el **POETEJ** y el **POERCA** descritos anteriormente, los cuales, no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**, además de que el **Regulado** consideró, el establecimiento de medidas de mitigación y/o compensación, con lo que se pretende evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde se ubica el **Proyecto**.

- d) En materia de uso de suelo urbano, el **Regulado** presenta en la **Información Adicional** de la **MIA-P** el **Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos** con número de asunto 067/00/RI-RG (4)/RG-1231/20, emitido el 16 de junio de 2020 por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en la que se describe lo siguiente:

"CON BASE A LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DENOMINADO "DISTRITO URBANO 1" APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA EN LA FECHA DE 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, MEDIANTE ACUERDO DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 0618/2018, PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL EN LA FECHA DE 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, AÑO 3, NÚMERO 23 Y REGISTRADO ANTE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON SEDE EN PUERTO VALLARTA, JALISCO EN LA FECHA DE 18 DE ENERO DEL 2019; SU PREDIO SE LOCALIZA EN EL:

ÁREA: DE RESTRICCIÓN POR INSTALACIONES DE RIESGO RI-RG (4) / SI-(3) (VR-1); COL. EJIDO DE ISTAPA.

USO: SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO (VIALIDAD REGIONAL CARRETERA LAS PALMAS." [sic]

- e) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

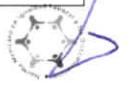
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2.103/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

Norma	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	El Proyecto contará con el permiso correspondiente para la descarga de aguas residuales al alcantarillado municipal, ya que, dichas descargas en todas sus etapas únicamente corresponden a las provenientes de la limpieza y el uso de sanitarios con características de aguas domésticas. Las aguas aceitosas, en caso de generarse, serán conducidas a una trampa de grasas y se estará realizando análisis para asegurar cumplir con dicha norma.
NOM-045-SEMARNAT-2017. Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Se exigirá a los vehículos participantes en el desarrollo del Proyecto , que presenten su comprobación de cumplimiento de la verificación vehicular obligatoria, establecida por el Estado para este tipo de transporte y se registrará en una bitácora.
NOM-050-SEMARNAT-1993: Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.	Se exigirá a los vehículos participantes en el desarrollo del Proyecto , que presenten su comprobación de cumplimiento de la verificación vehicular obligatoria, establecida por el Estado para este tipo de transporte y se registrará en una bitácora.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Los residuos serán identificados, clasificados y dispuestos en depósitos identificados de acuerdo con el tipo de residuos, para posteriormente sean retirados por una empresa especializada para su disposición final.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.	Se determinará la compatibilidad de los residuos generados y a su vez se manejarán de acuerdo con esta norma.
NOM-001-ASEA-2019. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos para la formulación y gestión de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.	Se dará cumplimiento a la Norma de conformidad con los criterios de clasificación, manejo y disposición de los residuos de manejo especial y residuos peligrosos del sector hidrocarburos, durante las diferentes etapas del Proyecto .
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos	La empresa controlará los niveles de ruido programando las actividades dentro del predio, a fin de que los niveles máximos de ruido no rebasen los establecidos en la norma.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2.103/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

Norma	Vinculación
permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	
NOM-138-SEMARNAT/SS-2003: Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.	En caso de presentarse algún derrame a suelo natural se realizará la caracterización de la zona conforme a la norma.
NOM-010-ASEA-2016. Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores.	El presente Proyecto cumplirá con lo establecido en la presente norma, por lo que, obtendrá cada uno de los dictámenes técnicos en donde conste que cumple con las especificaciones establecidas para cada una de sus etapas.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- XI.** Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como, señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **Proyecto**, es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el **AI** del mismo.

El **Regulado**, en las **Páginas 196 a 200** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, menciona que para delimitar el **SA** utilizó el Municipio de Puerto Vallarta, el cual, cuenta con una superficie territorial de **1,300.63 Km²** y se encuentra situado en la Bahía de Banderas al poniente del Estado de Jalisco. Limita al norte con el Estado de Nayarit; al sur con los Municipios de Cabo Corriente y Talpa de Allende; al oriente con los Municipios de San Sebastián y Mascota y al poniente con el océano Pacífico.

Asimismo, para delimitar al **AI** del **Proyecto** se consideró un radio de **500 m** alrededor del mismo, la cual, resulta de la identificación y evaluación de los impactos ambientales potenciales directos e indirectos a ocasionar por las obras y actividades para el desarrollo del **Proyecto**, así como, los posibles escenarios de riesgo identificados y evaluados derivado del manejo de gas natural, el cual, está considerado en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas.



[Handwritten signature]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2103/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

El **Regulado** describe en las **Páginas 200 a 221** del **Capítulo IV** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**, asimismo, los aspectos bióticos los describió en las **Páginas 221 a 227** del **Capítulo IV**, en donde se menciona que:

"De acuerdo con la carta de uso de suelo y vegetación del INEGI así como de trabajos de caracterización de la vegetación para el occidente del país como el de Cházaro, et. Al. En 2001, el área del proyecto se encuentra señalada como área urbana.

Dentro del predio se observa vegetación del tipo Natural (Según clasificación empleada por el INEGI) caracterizada por la predominancia de gramíneas-pastos o zacates – determinados en caso por condiciones naturales de clima y suelo y no por las actividades propias del hombre." [sic]

[...]

*"Este proyecto no considera la afectación de la población de vegetación natural en las zonas aledañas al predio debido a la ubicación de la "Estación GNC Ixtapa" ya que el sitio del proyecto presenta solamente vegetación inducida. Cabe mencionar que **NO SE OBSERVARON ESPECIES DE FLORA incluidas en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010.**" [sic]*

[...]

"Es importante señalar que el área por donde se ubica el proyecto no se encuentra dentro de Áreas Naturales Protegidas, (ANP), Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) y Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP), sin embargo, hacia el oeste, se ubica el ANP estatal "Estero el Salado" con la categoría de zona de conservación ecológica.

Debido a que el sitio del proyecto se ubica en un cantil cerril por lo que no existe fauna presente en el área. Sin embargo, se presenta a continuación una lista de las especies registradas bibliográficamente en la región del municipio de Puerto Vallarta, es conveniente recalcar que no se tuvo registro visual de alguna de estas especies en el predio durante el recorrido de campo." [sic]

[...]

"Al igual que en la vegetación, se aclara que las referencias de la fauna corresponden a lo identificado para la región. Abundancia, distribución, densidad relativa y temporadas de reproducción de las especies en riesgo o de especial relevancia que existan en el predio del proyecto y su zona de influencia. No se identificaron especies en riesgo o de especial relevancia dentro o cercanos al predio del proyecto o de su área de influencia.

*Dentro de los recorridos de levantamiento de flora se puso atención al registro de la fauna que se observara reportándose lo señalado en los párrafos anteriores, cabe resaltar que **NO SE OBSERVARON ESPECIES DE FAUNA incluidas en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010.**" [sic]*

Es importante mencionar que no existen especies de flora y fauna en el área del **Proyecto** que se encuentren dentro de algún estatus de protección conforme a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2.103/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo”.

Diagnóstico Ambiental

El **Regulado** describe en las **Páginas 236 a 240** del **Capítulo IV** del **Proyecto**, que el **SA** se caracteriza por poseer una calidad paisajística baja, dada por el alto grado de modificación antrópica existente, ya que, hay evidencia de erosión y contaminación, además, la vegetación natural se ha perdido casi en su totalidad principalmente por el cambio de uso de suelo a áreas agrícolas, ganaderas y urbanas.

Las terrazas (alta y baja), han sido dominadas por grandes extensiones de zonas con vocación agrícola, se ubican algunos árboles aislados de Guamúchil (*Pithecellobium dulce*), Parota (*Enterolobium cyclocarpum*) y Tabachín (*Caesalpinia pulcherrima*), estos últimos sirven como linderos entre parcelas. Es importante mencionar que algunos terrenos han sido abandonados debido a que el suelo ha sido degradado y no tiene los suficientes nutrientes para obtener buenas cosechas, lo que se ha aprovechado para darle paso a la urbanización.

Los suelos presentes en el área cercana del **Proyecto**, en general, presentan altos contenidos de arenas y arcillas en la mayoría de sus horizontes, debido a que se encuentran en una zona de inundación y arrastre. Se puede percibir dentro de los perfiles edafológicos una sucesión de horizontes orgánicos y sedimentarios, estos suelos muestran una marcada degradación debido al uso urbano, agropecuario y de explotación de materiales. Aunado a lo anterior, los canales que son utilizados para el riego y algunas zonas remanentes de inundación están contaminados por desechos sólidos provenientes de las zonas urbanas cercanas.

Por otro lado, con la creciente presión poblacional, se espera que en el corto y mediano plazo, los pocos remanentes de vegetación existentes en el **SA** se vayan reduciendo y sean ocupada por actividades antrópicas (cultivos temporales y de riego y asentamiento humanos). El principal proceso de cambio en el **SA** lo constituye la presencia antrópica, ya que, la actividad humana tiende a modificar el sistema para su aprovechamiento, cambiando el uso de suelo para la instalación de viviendas principalmente, por lo que, se espera que esto siga ocurriendo a corto y mediano plazo.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

XII. Que el artículo 12 fracción V del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2103/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como, de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que, dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de las actividades agrícolas y la urbanización de la zona; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala en la **Página 250** del **Capítulo V** de la **MIA-P**, que en la metodología empleada se utilizaron siete atributos propuestos por Conesa (1997), los cuales, consisten en obtener un valor numérico para cada impacto que provocará el **Proyecto**, al ponderar su evaluación a través de diversos indicadores. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, en el siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

XIII. Que el artículo 12 fracción VI del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**, en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del agua por la generación de aguas residuales. Consumo de agua. 	<ul style="list-style-type: none"> Se colocarán sanitarios portátiles, los cuales, se contratarán con una empresa autorizada, misma que se encargará del manejo y disposición final de dichos residuos. Se utilizará agua tratada y solo la necesaria para realizar las obras y actividades dentro de las instalaciones.
Aire	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación atmosférica por la generación de ruido. Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera de gases de combustión. Contaminación del aire por la generación de emisiones a la atmósfera de polvo. 	<ul style="list-style-type: none"> Se utilizará maquinaria, vehículos y equipos en buen estado, a los cuales, se les realizará mantenimiento preventivo y deberán contar con la verificación vehicular vigente. El personal deberá de utilizar equipo de protección personal, el cual, incluya protección de oídos. Se humedecerán las áreas de trabajo para evitar la suspensión excesiva de partículas de polvo. Los camiones que transporten materiales de construcción deberán circular cubiertos con lonas.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2.103/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

	Impactos Ambientales Preparación del sitio y construcción	Medidas de prevención y/o mitigación
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del suelo por la generación de residuos sólidos urbanos. Contaminación del suelo por la generación de residuos de manejo especial. Contaminación del suelo por la generación de residuos peligrosos. Contaminación al suelo por derrame de combustible. Erosión y alteración de la permeabilidad del suelo. 	<ul style="list-style-type: none"> Se colocarán contenedores metálicos con tapa para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos urbanos, los cuales, serán dispuestos por el servicio de limpia pública municipal. Se evitará disponer escombros de construcción fuera del predio del Proyecto, los cuales, se recolectarán y se dispondrán de manera adecuada en sitios autorizados previa autorización. Se contará con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, los cuales, deberán ser entregados mediante manifiesto a empresas debidamente registradas y autorizadas por la SEMARNAT para la recolección y disposición final de los mismos. Se supervisará que la maquinaria, equipo y vehículos utilizados se encuentren en condiciones óptimas de operación y se evitará realizar el mantenimiento dentro del predio del Proyecto. Se elaborará un plan de contingencias para la protección de los suelos en caso de derrames accidentales de combustible u otros riesgos inherentes durante las etapas de preparación de sitio y construcción.
Flora y fauna	<ul style="list-style-type: none"> Eliminación de la cubierta vegetal. Desplazamiento de fauna silvestre. 	<ul style="list-style-type: none"> Se habilitarán áreas verdes dentro del predio del Proyecto. La actividad del desmonte se debe realizar de manera paulatina y direccionada

	Impactos ambientales Operación y mantenimiento	Medidas de prevención y/o mitigación
Agua	<ul style="list-style-type: none"> Contaminación del agua por la generación de aguas residuales. Consumo de agua. 	<ul style="list-style-type: none"> El Proyecto contará con el permiso correspondiente para la descarga de aguas residuales al alcantarillado municipal, ya que, dichas descargas en todas sus etapas únicamente corresponden a las provenientes de la limpieza y el uso de sanitarios con características de aguas domésticas. Se utilizará agua tratada y solo la necesaria para realizar las obras y actividades dentro de las instalaciones.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2.103/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

Table with 2 columns: Impactos ambientales Operación y mantenimiento, and Medidas de prevención y/o mitigación. Rows include Aire, Suelo, and Riesgo.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XIV. Que el artículo 12 fracción VII del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto; en este sentido y, dado que el Proyecto se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el Regulado cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual, considera un "Programa de Vigilancia Ambiental".





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2103/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

XV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que, esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**, asimismo, fueron presentados planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Estudio de Riesgo Ambiental

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el **Regulado** deberá incluir un **ERA**.

Por lo anterior, el **Regulado** indicó que el **Proyecto** contará con una capacidad total de almacenamiento de **14,780,670 litros** de agua distribuidos de la siguiente manera:

- **4,260 litros** de agua del sistema KLOIS (3 cilindros de **1,420 litros**)
- **14,690,000 litros** de agua de las dos unidades móviles de transporte (una al 30% y la otra al 100% de su capacidad), las cuales, cuentan con una capacidad de **11,300,000 litros** divididos en 12 cilindros cada una. Lo anterior, derivado de que el **Regulado** considera que, aunque existe una zona de estacionamiento con dos postes de descarga para dos unidades móviles, solo habrá una unidad activa abasteciendo de gas natural a la estación y, cuando ésta se encuentra aproximadamente al 30% de su capacidad, se espera que llegue una unidad de reemplazo al 100% de su capacidad.
- **86,410 litros** de agua contenido en las tuberías, mangueras y equipo de conexión.

Derivado de lo anterior, corresponde aproximadamente a **2,785,580.45 kg**, cantidad mayor a la de reporte (**500 kg**), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que, la actividad a realizar es considerada como Altamente Riesgosa.

XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA**, el **ERA** debe contener los escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2103/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

Para la identificación de peligros, el **Regulado** utilizó la metodología **What if?** (¿Qué pasa si?) y **Haz-Op** (Hazard and Operability Study). Los escenarios identificados son los siguientes:

Evento	Descripción
1	Subsistema: Recepción de gas natural Fuga de gas natural formando una nube asfixiante por daño en la manguera de transferencia entre el semirremolque y el poste de descarga.
2	Subsistema: Recepción de gas natural Fuga de gas natural formando una nube inflamable por daño en la manguera de transferencia entre el semirremolque y el poste de descarga.
3	Subsistema: Recepción de gas natural Fuga de gas natural formando una nube inflamable expuesta a una fuente de ignición provocando una BLEVE por daño en la manguera de transferencia entre el semirremolque y el poste de descarga.
4	Subsistema: Recepción de gas natural Fuga de gas natural por daño en la manguera de transferencia entre el semirremolque y el poste de descarga expuesta a una fuente de ignición provocando un jet fire.
5	Subsistema: Tubería desde la recepción hasta el sistema de cascada Fuga de gas natural formando una nube asfixiante por daño en la tubería desde el poste de descarga hasta el sistema de cascada.
6	Subsistema: Tubería desde la recepción hasta el sistema de cascada Fuga de gas natural formando una nube inflamable por daño en la tubería desde el poste de descarga hasta el sistema de cascada.
7	Subsistema: Tubería desde la recepción hasta el sistema de cascada Fuga de gas natural formando una nube inflamable expuesta a una fuente de ignición provocando una BLEVE por daño en la tubería desde el poste de descarga hasta el sistema de cascada.
8	Subsistema: Tubería desde la recepción hasta el sistema de cascada Fuga de gas natural por daño en la tubería desde el poste de descarga hasta el sistema de cascada expuesta a una fuente de ignición provocando un jet fire.
9	Subsistema: Suministro de gas natural Fuga de gas natural formando una nube asfixiante por daño en la manguera del dispensario para el suministro a los vehículos.
10	Subsistema: Suministro de gas natural Fuga de gas natural formando una nube inflamable por daño en la manguera del dispensario para el suministro a los vehículos.
11	Subsistema: Suministro de gas natural Fuga de gas natural formando una nube inflamable expuesta a una fuente de ignición provocando una BLEVE por daño en la manguera del dispensario para el suministro a los vehículos.
12	Subsistema: Suministro de gas natural Fuga de gas natural por daño en la manguera del dispensario para el suministro a los vehículos expuesta a una fuente de ignición provocando un jet fire.

XVIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del **REIA**, el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

El **Regulado** presenta los escenarios para los radios de afectación, así como, las zonas de alto riesgo y amortiguamiento. La simulación de los escenarios fue realizada con el software **ALOHA** (Areal Locations





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2103/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

of Hazardous Atmospheres), considerando cada uno de los nodos que conforman la instalación y los eventos más probables y más catastrófico, así como, los datos del sitio, químicos y atmosféricos, mismos que fueron considerados para determinar los radios potenciales de afectación.

Radios de Afectación por radiación y sobrepresión.

Los resultados de radios máximos de afectación resultado de la simulación de los escenarios son los siguientes:

Evento	Asfixia		Inflamabilidad		Sobrepresión		Radiación térmica	
	Zona Alto Riesgo 400,000 ppm	Zona Amortiguamiento 65,000 ppm	Zona Alto Riesgo 30,000 ppm	Zona Amortiguamiento 5,000 ppm	Zona Alto Riesgo 1 lb/in ²	Zona Amortiguamiento 0.5 lb/in ²	Zona Alto Riesgo 5.0 kW/m ²	Zona Amortiguamiento 1.4 kW/m ²
1	< 10 m	43 m	-	-	-	-	-	-
2	-	-	94 m	294 m	-	-	-	-
3	-	-	-	-	66 m	84 m	-	-
4	-	-	-	-	-	-	28 m	52 m
5	< 10 m	43 m	-	-	-	-	-	-
6	-	-	94 m	294 m	-	-	-	-
7	-	-	-	-	66 m	84 m	-	-
8	-	-	-	-	-	-	28 m	52 m
9	< 10 m	< 10 m	-	-	-	-	-	-
10	-	-	34 m	102 m	-	-	-	-
11	-	-	-	-	27 m	34 m	-	-
12	-	-	-	-	-	-	< 10 m	15 m

Interacciones de Riesgo

El **Regulado**, en las **Páginas 89 a 91** de la **Información Adicional** del **ERA**, describe las posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos, ductos o instalaciones que se encuentren en la zona de alto riesgo, considerando la posibilidad de un efecto dominó, asimismo, indica las medidas preventivas orientadas a la reducción de la probabilidad de ocurrencia de dichas interacciones.

De acuerdo con lo descrito en los radios potenciales de afectación, la afectación de los diferentes escenarios de riesgo se encuentra dentro de un radio de 294 m, debido a una fuga de gas natural formando una nube inflamable por daño en la manguera de transferencia entre el semirremolque y el poste de descarga o por daño en la tubería desde el poste de descarga hasta el sistema de cascada, sin embargo, se debe considerar que la duración de dichas modelaciones están consideradas con una duración de una hora, siendo que las válvulas de seguridad de presión actúan en aproximadamente dos





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2103/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

segundos, por lo que, se cortarían el flujo de la salida de gas natural y solo habría que considerarse el contenido de la tubería en el momento de la fuga.

Por otro lado, considerando el análisis resultante de las modelaciones generadas, se identificó que solo el escenario de fuga de gas natural por daño en la manguera de transferencia entre el semirremolque y el poste de descarga expuesta a una fuente de ignición provocando un jet fire podría llegar a afectar las instalaciones de la planta de almacenamiento y distribución de gas L.P. que se encuentra en colindancia suroeste del **Proyecto**, lo que llegaría a tener una afectación de radiación térmica de hasta 1.4 KW/m², sin embargo, se debe considerar que la duración de dichas modelaciones están consideradas con una duración de una hora, siendo que las válvulas de seguridad de presión actúan en aproximadamente dos segundos, por lo que, si consideramos la activación de los sistemas de seguridad en este escenario es específico, el radio se reduce a menos de 4.3 m con una fuga de 5 segundos.

De conformidad con lo anterior, en caso de que se presente una fuga de gas natural por daño en la manguera de transferencia entre el semirremolque y el poste de descarga y, derivado de la dirección del viento dominante en la zona, la nube de gas natural se dispersaría alejándose de la zona de tanques y de despacho de combustibles del **Proyecto**, con lo que se considera que en caso de presentarse alguno de los escenarios de riesgo identificados y evaluados, no se desarrollaría la concatenación de eventos catastróficos.

Efectos sobre el Sistema Ambiental

El **Regulado**, en las **Páginas 276 a 279** del **Capítulo II** del **ERA**, incluye las posibles afectaciones al medio ambiente por los escenarios de riesgo identificados y evaluados, los cuales, se enlistan en la siguiente tabla:

MEDIO	POSIBLE AFECTACIÓN
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> - En caso de fuga, no se presentaría riesgo de contaminación del suelo o subsuelo. - En caso de explosión, posible daño por erosión. - En caso de incendio, posible daño por erosión.
Aire	<ul style="list-style-type: none"> - En caso de fuga, por tratarse de un gas más ligero que el aire, éste se disiparía rápidamente en la atmósfera. - En caso de explosión, la afectación al aire estaría más relacionada con la combustión del gas durante la misma. - En caso de incendio, incremento en la concentración de contaminantes atmosféricos tales como CO₂ y CO.
Flora	<ul style="list-style-type: none"> - En caso de fuga, no se considera afectación a la flora. - En caso de explosión, no se espera que haya una afectación importante, ya que, no se alcanzan sobrepresiones que puedan causar derrumbes de árboles en el límite del predio. - En caso de incendio, se puede presentar afectación del pasto, algunas especies arbustivas y árboles presentes dentro de los límites del predio.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2.103/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

MEDIO	POSIBLE AFECTACIÓN
Fauna	<ul style="list-style-type: none"> - En caso de fuga, el principal efecto sería la asfixia, esto si las especies se encontraran en un área con poca ventilación y permanecieran en el lugar el suficiente tiempo posible. - En caso de explosión, se pueden presentar afectaciones como golpe y aturdimiento debido a la sobrepresión, principalmente en aves y mamíferos. - En caso de incendio, solo se espera afectaciones a especies de aves que sobrevuelen el área.

XIX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del **REIA**, el **ERA** debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El **Regulado** señaló las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las más relevantes son las siguientes:

1. Se instalarán válvulas de seguridad de sobrepresión, exceso flujo y corte por fuga, las cuales, se deberán calibrar periódicamente.
2. Se conectarán en los cilindros de gas natural válvulas de seguridad de sobrepresión y vacío que descarguen directamente a la atmósfera o, en su caso, desfoguen al sistema de venteo de baja presión.
3. Se instalará una válvula de control automático para liberar el exceso de presión del gas hacia el quemador para controlar la sobrepresión en el sistema de alivio.
4. Se realizarán pruebas hidrostáticas anuales a las mangueras de los dispensarios a 1.5 veces la presión máxima de trabajo.
5. Se realizará una prueba hidrostática cada 5 años a los cilindros de almacenamiento a 1.5 veces la presión normal de trabajo.
6. Se contarán con procedimientos que proporcionen las condiciones de seguridad necesarias, manuales de operación de equipos, programas anuales de mantenimiento, programas de respuesta a emergencias, programas de protección civil, programas de prevención de accidentes y programas de capacitación del personal.

Sistemas de seguridad.

- 11 extintores de polvo químico seco de 9 Kg cada uno.
- Sistema de alarma estroboscópicas.
- Sistema de detectores de mezclas explosivas.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2.103/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

- Sistema de paros de emergencia.
- Equipo de protección personal contra incendio.

Análisis técnico.

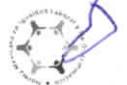
XX. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando X** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado, toda vez que se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa, además, de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema, sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c) Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de gas natural que maneja (**2,785,580.45 Kg**), el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento las recomendaciones técnico-operativas del **ERA**, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendio.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D), fracción VII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2.103/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993; NOM-001-ASEA-2019, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-010-ASEA-2016, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Jalisco, Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región denominada Costa Alegre del Estado de Jalisco; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto **"Estación GNC Ixtapa"**, con pretendida ubicación en Carretera a las Palmas sin número, Las Juntas, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando IX**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y el **ERA** presentados.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, así como, de **30 años** para las etapas de operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, en el cual, detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, a través del cual se haga constar la forma de como el





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2103/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

Regulado ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento, distribución y expendio de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEPA** y 5, incisos D) fracción VII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento en que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que, las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como, de desarrollo urbano u ordenamiento territorial de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exige al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2103/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

SÉPTIMO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto emita la **AGENCIA**, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** antes de marzo de 2018 o, previo a su construcción, para instalaciones que hayan obtenido permiso de la **CRE** con posterioridad a marzo de 2018.

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como, lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como, a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como, en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2103/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además, de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como, para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, **ERA** y de los términos y Condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de gas natural conforme a lo establecido en el **Considerando XVI** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**), que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como, el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**, para lo cual el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de **03 meses** contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como, la propuesta de dicho instrumento para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y, en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía, debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2.103/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

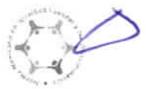
Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. El **Regulado** deberá presentar en un término de **03 meses** a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
4. Presentar al Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Asimismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
5. El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO PRIMERO.- El **Regulado** deberá dar aviso de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de inicio de las obras y actividades **15 días** antes y de la terminación de las mismas a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO.- La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2103/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

DÉCIMO TERCERO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como, en su **AI**, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como, la instrumentación de programas de compensación, además, de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además, de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como, los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SEXTO.- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el **RECURSO DE REVISIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Diego Covarrubias Gómez**, Representante Legal de la empresa **Corporación CH4, S.A. de C.V.**





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2.103/2021

Ciudad de México, a 04 de marzo de 2021

DÉCIMO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Diego Covarrubias Gómez**, Representante Legal de la empresa **Corporación CH4, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
Directora General de Gestión Comercial

Ing. Nadia Cecilia Castillo Carrasco

- C.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.-** Director Ejecutivo de la ASEA.- Para su conocimiento.
 - Ing. Felipe Rodríguez Gómez.-** Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
 - Ing. José Luis González González.-** Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
 - Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.-** Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para su conocimiento.
- Expediente:** 14JA2020G0124
Bitácora: 09/DMA0111/10/20
Folios: 053703/10/20, 058841/02/21

ICCE/SASV



SIN TEXTO